
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico del año terminado al 31 de diciembre del 2016, realizado por la Contraloría General del Estado, a través de la Compañía PROAUDIT. CIA. LTDA, en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAYs-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI

Latacunga – Ecuador

11-11-18

11-11-18

11-11-18

11-11-18

11-11-18

RELACIÓN SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CAF	Corporación Andina de Fomento
CENACE	Centro Nacional de Control de Energía
CINIIF	Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera
CONECEL	Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones
ELEPCO	Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi
FERUM	Fondo de Energización Rural y Urbano - Marginal
IASB	International Accounting Standards Board
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
Kv	Kilovoltios
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOEP	Ley Orgánica de la Empresas Públicas
MACEDEL	Manual de Contabilidad para las Empresas de Distribución Eléctrica y Otros Servicios
MEER	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
NEAG	Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental
NIA	Normas Internacionales de Auditoría
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NIIF	Normas Internacionales de Información Financiera
NTCG	Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental
PMD	Plan de Mejoramiento de los Sistemas de Distribución
S.A	Sociedad Anónima
SETEC	Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones
SIC	Comité de Interpretación de las Normas
SRI	Servicio de Rentas Internas
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11

11-11-11
11-11-11
11-11-11

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
SECCIÓN I: INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE	
Dictamen de los Auditores Independientes	1
Estados Financieros	
Estado de Situación Financiera	6
Estado de Resultados	7
Estado de Flujos de Efectivo	8
Estado de Cambios en el Patrimonio	9
Notas a los Estados Financieros	10
SECCIÓN II: RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
CAPÍTULO I	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado	46
CAPÍTULO II	
Resultados de la Auditoría	
Información financiera presentada tardíamente a la Superintendencia de Compañías	51
Utilización de licencias de paquetes informáticos sin propiedad intelectual	54
No se cumplió con la disposición relativa al cambio del paquete accionario al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable	57
Falta de declaración de ventas a crédito a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	58
No se publicó el reglamento interno en su página web empresarial	60
No se realizó la encuesta de satisfacción al cliente 2016 ante el CONELEC	63
Ausencia de control en la administración de claves del sistema contable	65
Ausencia de control en garantías	67
Nota de crédito de excepción del SRI, no ha sido negociada	70
No se dio de baja el anticipo impuesto a la renta del 2008	72
Cuentas por cobrar de glosas emitidas por IESS y Ministerio de Trabajo	75

Incremento de remuneraciones no autorizadas a trabajadores de la empresa	77
Inversión en Electro generadora Angamarca S.A. no fue dada de baja	80
Estimación de deterioro insuficiente de material obsoleto	83
No se efectuó la provisión por desmantelamiento	84
No se dio cumplimiento al neteo patrimonial	86
Comprobantes de retención no emitidos dentro de los cinco días	88

SECCIÓN III: ANEXOS

Servidores relacionados

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico del año terminado al 31 de diciembre del 2016, realizado por la Contraloría General del Estado, a través de la Compañía PROAUDIT. CIA. LTDA, en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAYs-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.

SECCIÓN I

DICTAMEN A LOS ESTADOS FINANCIEROS

11

12

13



ProAudit EC



Ref: Informe aprobado el 2018-01-12

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

Latacunga, 23 de noviembre de 2017

Señores
 Presidente Ejecutivo
EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL DE COTOPAXI S.A ELEPCOSA
 Latacunga-Cotopaxi

Opinión

1. Hemos auditado los estados financieros de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, que comprenden el estado de situación financiera, de resultados, de cambios en el patrimonio, de flujos de efectivo, un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2016; de conformidad al contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAYS-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.
2. En nuestra opinión, a excepción de las salvedades expresadas en los párrafos cuatro al siete, los referidos estados financieros presentaron razonablemente la posición financiera de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, por el año terminado al 31 de diciembre de 2016, y están conforme con las políticas contables y las Normas Internacionales de Información Financiera, vigentes en Ecuador.

Bases de nuestra opinión

3. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría; dichas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos, planifiquemos para obtener certeza razonable si los estados financieros están libres de errores materiales.

Nuestra responsabilidad bajo estas normas, se describe con más detalle en la sección de responsabilidades del auditor del informe; la auditoría comprende la realización de procedimientos para obtener evidencia suficiente, competente y pertinente sobre los saldos y revelaciones presentadas en los estados financieros, donde consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.

4. En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2016, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, tiene registrado en la cuenta 11501 Activos por Impuestos Corrientes 77 192,98 USD, que se refiere al pago de anticipo del Impuesto a la Renta del año 2008, que no corresponde a un bien y/o derecho de la entidad.
5. En el período entre el 31 de diciembre de 2016 y el 9 de noviembre de 2017, fecha de conclusión del trabajo de campo, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, no ha estimado técnicamente, ni registrado el costo de desmantelamiento y restauración al medio ambiente de sus activos; provisión requerida según la NIC 16 "Propiedades, planta y equipo", párrafo 16 letra c) "Componentes del costo", y la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes", párrafo 19, en el que señala, que ésta se causará en el momento que se agote la vida útil de ciertas propiedades, principalmente subestaciones eléctricas, redes de distribución y responsabilidades existentes en otras áreas.

De conformidad con las referidas Normas Internacionales de Contabilidad, la falta de esta provisión disminuye el costo de las propiedades como del pasivo a largo plazo con cargo a costos de operación.

6. Se ha realizado pagos a trabajadores sin el sustento legal, como el registro y autorización del Ministerio del Trabajo; conforme a lo que determina la ley y

disposiciones legales y que hasta el 31 de diciembre de 2016 ascienden a 122 001,21 USD de los cuales únicamente se mantienen registrados como anticipo 74 997,89 USD y el valor restante está cargado al gasto; tampoco contó previamente con la autorización del Directorio, la Junta de Accionistas y el Ministerio del Trabajo.

7. La compañía mantiene una provisión insuficiente sobre material obsoleto que asciende a 255 944,08 USD; la que actualmente asciende a 33 747,23 USD, misma que no llega al 20% del valor, debiendo cubrir la totalidad del monto del inventario obsoleto.

Principio de empresa en marcha

8. Con base a nuestros procedimientos adoptados, y revisión de la documentación contractual y corriente de la empresa, concluimos que se encuentra bajo la completa aplicación de este principio contable, por cuanto no existe ninguna posibilidad de cierre de operaciones de la empresa.

Asuntos clave de la auditoría para seguimiento

9. Con respecto a la última auditoría financiera efectuada a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, al 31 de diciembre de 2015, en la que se establecieron once recomendaciones, se determinó que no fueron implementadas siete, lo que originó que subsistan las debilidades de control interno y estas a su vez afecten a los estados financieros de la empresa.

Responsabilidades de la administración sobre los estados financieros

10. La Presidencia Ejecutiva, es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas vigentes como son la Ley de Compañías, Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, Normas Internacionales de Información Financiera, Estatutos de Constitución y Reglamento; así como, del control interno que la administración defina como necesario, para permitir que la preparación de los estados financieros esté libre de errores importantes.

Responsabilidades del auditor

11. Nuestro objetivo es obtener una seguridad razonable, acerca de si los estados financieros como un todo están libres de errores materiales y emitir nuestra opinión, el trabajo fue realizado de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de errores que puedan presentarse en los estados financieros, sea por fraude y/o error, diseñamos y, realizamos procedimientos de auditoría que responden a esos riesgos, y obtuvimos evidencia de auditoría suficiente y pertinente para proporcionar una base para nuestra opinión.
- Obtuvimos un entendimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en las circunstancias.

12. Evaluamos las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y revelaciones relacionadas efectuadas por la administración.

13. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe. Evaluamos la presentación, estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros representan las operaciones subyacentes y eventos en una forma que logre una adecuada presentación. Obteniendo suficiente evidencia respecto de la información financiera de la entidad para expresar una opinión sobre los estados financieros. Somos responsables de la dirección, supervisión y ejecución de la presente auditoría de la entidad.

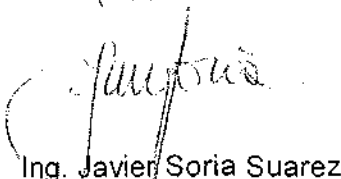
Otros informes

14. De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el Informe sobre Cumplimiento Tributario de Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, del año 2016, incluyendo la revisión de las declaraciones mensuales de Retenciones en la Fuente, de IVA e Impuesto a la Renta, se presenta al Servicio de Rentas Internas por separado.

15. En cumplimiento con la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana, publicada el 20 de mayo de 2016, estamos en obligatoriedad de expresarnos acerca del cumplimiento de retenciones en salarios y contribuciones sobre el mismo, debiendo indicar que la empresa ha cumplido con la mencionada ley en todos sus aspectos.

Restricción a la distribución y a la utilización

16. Esta opinión está destinada para información y uso de la administración de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A, accionistas y otros organismos públicos de control, y consecuentemente, los estados financieros adjuntos, no pueden ser utilizados para otros fines.


Ing. Javier Soria Suarez
Socio

Proaudit Cia. Ltda.

Registro Nacional de Auditores Externos 524

11-11-18

11-11-18

11-11-18

11-11-18

11-11-18
11-11-18
11-11-18
11-11-18

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico del año terminado al 31 de diciembre del 2016, realizado por la Contraloría General del Estado, a través de la Compañía PROAUDIT. CIA. LTDA, en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAyS-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.

SECCIÓN I**ESTADOS FINANCIEROS**

11-11-18

11-11-18

11-11-18

11-11-18

EMPRESA PROVINCIAL COTOPAXI S.A ELEPCOSA
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2015
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVOS	Notas	2016	2015
ACTIVOS CORRIENTES			
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	3	22 031 696,45	9 061 657,26
ACTIVOS FINANCIEROS	4	24 414 508,16	21 009 774,68
INVENTARIOS	5	9 552 380,08	7 092 581,46
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	6	752 622,59	951 765,90
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	7	1 523 133,35	1 523 819,14
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	8	521 690,04	762 531,16
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		58 796 030,67	40 402 129,60
ACTIVO NO CORRIENTE			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	9	87 616 828,30	84 726 505,64
ACTIVOS INTANGIBLES	10	60 646,02	114 247,43
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES		3 200,00	3 200,00
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		87 680 674,32	84 843 953,07
TOTAL ACTIVOS		146 476 704,99	125 246 082,67
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES			
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	11	9 501 300,76	9 016 457,46
PROVISIONES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	12	325 327,05	359 427,86
OTRAS OBLIGACIONES CORRIENTES	13	709 385,68	708 444,99
OTROS PASIVOS CORRIENTES	14	4 199 584,62	3 703 428,40
PASIVOS DIFERIDOS	15	1 777 015,88	1 478 372,13
TOTAL PASIVOS CORRIENTES		16 512 613,99	15 266 130,84
PASIVOS NO CORRIENTES			
PROVISIONES PARA RETIRO Y JUBILACION	16	5 641 612,39	5 211 068,48
DEPOSITOS EN GARANTIAS	17	4 717 709,90	4 481 408,22
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES		10 359 322,29	9 692 476,70
TOTAL PASIVOS		26 871 936,28	24 958 607,54
PATRIMONIO			
CAPITAL	18a	32 523 535,00	32 523 535,00
APORTE PARA FUTURA CAPITALIZACION	18b	46 190 374,37	32 953 369,74
RESERVAS	18c	10 878 154,38	10 878 154,38
OTROS RESULTADOS INTEGRALES		16 067,68	16 067,68
RESULTADOS ACUMULADOS	18d	23 867 452,16	25 762 204,25
RESULTADOS DEL EJERCICIO	18e	6 129 185,12	-1 845 855,92
TOTAL PATRIMONIO		119 604 768,71	100 287 475,13
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		146 476 704,99	125 246 082,67
CUENTAS DE ORDEN		5 842 565,27	4 036 345,23

Ing. José Semanáte Noraña
PRESIDENTE EJECUTIVO

Ing. Geovanny Reyes P.
CONTADOR GENERAL

EMPRESA PROVINCIAL COTOPAXI S.A ELEPCOSA
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2015
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

	Notas	2016	2015
INGRESOS			
PRESTACIÓN DE SERVICIOS		46 680 533,05	43 853 809,42
VENTA DE ENERGÍA CON TARIFA CERO %	19	45 258 122,04	42 682 764,05
OTRAS CENTAS CON TARIFA CERO%	19	549 314,32	239 316,02
VENTAS CON TARIFA 12% IVA	19	873 096,69	931 729,35
SUBVENCIONES DEL GOBIERNO	20	20 572,00	751 279,55
INTERESES GANADOS		9 207,48	26 450,06
OTROS INGRESOS ACTIVIDADES ORDINARIAS	21	70 630,38	58 700,55
OTROS INGRESOS	22	172 845,47	172 788,36
TOTAL INGRESOS		46 953 788,38	44 863 027,94
COSTOS Y GASTOS			
COSTOS			
COSTOS DE ENERGÍA	23a	22 479 612,54	25 153 422,05
COSTOS DE GENERACIÓN	23a	2 083 343,04	2 195 483,78
MANO DE OBRA		1 160 366,34	1 312 629,94
SERVICIOS		287 891,12	230 973,60
MATERIALES		11 927,65	32 741,89
GASTO DEPRECIACIÓN PROPIEDAD PLANTA		617 930,96	619 138,35
GASTO DETERIORO Y BAJA DE PROPIEDAD		5 226,97	0,00
TOTAL COSTOS		24 562 955,58	27 348 905,83
GASTOS			
GASTOS DE VENTAS	23b	12 531 021,13	13 510 738,10
MANO DE OBRA		4 363 267,30	5 698 137,25
SERVICIOS		1 865 666,58	1 484 152,32
MATERIALES		762 462,75	758 434,87
GASTOS POR SERVICIOS COMERCIALIZACIÓN		418 087,66	85 748,37
GASTOS DEPRECIACIÓN PROPIEDAD PLANTA		4 985 705,88	4 718 565,15
GASTO DETERIORO Y BAJA P.P.E.		55 033,95	378 689,49
GASTO AMORTIZACIÓN		53 601,41	50 648,35
OTROS GASTOS		27 195,60	336 362,30
GASTOS ADMINISTRATIVOS	23c	3 727 616,56	5 846 316,29
MANO DE OBRA		2 616 797,99	4 739 798,66
SERVICIOS		654 290,13	780 918,98
MATERIALES		92 427,86	57 041,86
GASTO DETERIORO OTROS ACTIVOS		355 082,67	255 088,59
OTROS GASTOS		9 017,91	13 468,20
GASTOS FINANCIEROS		3 009,99	2 923,64
GASTOS FINANCIEROS		3 009,99	2 923,64
TOTAL GASTOS		16 261 647,68	19 359 978,03
TOTAL COSTOS Y GASTOS	23	40 824 603,26	46 708 883,86
UTILIDAD / PÉRDIDA DEL EJERCICIO	18e	6 129 185,12	-1 845 855,92

Ing. José Semanate Norgña
PRESIDENTE EJECUTIVO

Ing. Geovanny Reyes P.
CONTADOR GENERAL

EMPRESA PROVINCIAL COTOPAXI S.A ELEPCOSA
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y 2015
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	2016	2015
Clases de cobros por actividades de operación	43 213 169,37	43 368 853,26
Cobros procedentes de venta bienes y prestación de servicios	42 939 914,04	42 359 634,74
Cobros procedentes otros ingresos de actividades ordinarias	70 630,38	58 700,55
Otros cobros por actividades de operación	202 624,95	950 517,97
Clases de pagos	-33 960 351,55	-37 498 911,47
Pagos a proveedores por el suministro de bienes y servicios	-25 535 990,87	-27 988 404,70
Pagos a y por cuenta de los empleados	-7 727 902,33	-8 898 810,89
Pagos por primas de las pólizas suscritas	- 684 430,45	- 595 304,04
Otras entradas (salidas) de efectivo	- 12 027,90	- 16 391,84
Flujos de Efectivo Actividades de Operación	9 252 817,82	5 869 941,79
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Adquisiciones de propiedades, planta y equipo	-8 554 220,42	-10 486 482,68
Compras de activos intangibles	0,00	- 33 712,00
Flujos de Efectivo Actividades de Inversión	-8 554 220,42	-10 520 194,68
ACTIVIDADES FINANCIAMIENTO		
Aporte en efectivo por aumento de capital	13 237 004,63	4 807 219,42
Otras entradas (salidas) de efectivo	- 965 562,84	886 134,46
Flujos de Efectivo de Actividades de Financiamiento	12 271 441,79	5 692 353,88
INCREMENTO (DISMINUCIÓN) DE EFECTIVO	12 970 039,19	1 042 100,99
EQUIVALENTES EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	9 061 657,26	8 019 556,27
EQUIVALENTES EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	22 031 696,45	9 061 657,26

CONCILIACION RESULTADOS EJERCICIO Y LOS FLUJOS DE OPERACIÓN

RESULTADO EJERCICIO SIN(PARTIC. TRAB. E IMP. RENTA)	6 129 185,12	-1 845 855,92
AJUSTE POR PARTIDAS DISTINTAS AL EFECTIVO:	6 831 665,29	9 264 229,58
Ajustes por gasto de depreciación y amortización	5 712 272,20	5 388 351,85
Ajustes por gastos por deterioro recon.en resultados periodo	360 309,64	633 778,08
Ajustes por gastos en provisiones	759 083,45	3 242 099,65
CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS:	-3 708 032,59	-1 548 431,87
(Incremento) disminución en cuentas por cobrar clientes	-1 638 034,22	-4 260 117,89
(Incremento) disminución en otras cuentas por cobrar	-2 102 584,79	2 765 943,21
(Incremento) disminución en anticipos de proveedores	124 857,91	- 74 756,17
(Incremento) disminución en inventarios	-2 404 710,36	- 874 293,25
(Incremento) disminución en otros activos	241 526,91	- 505 833,47
Incremento (disminución) en cuentas por pagar comerciales	1 401 509,97	- 662 628,63
Incremento (disminución) en otras cuentas por pagar	940,69	- 70 625,91
Incremento (disminución) en beneficios empleados	- 362 640,35	- 385 906,53
Incremento (disminución) en anticipos de clientes	361 567,42	186 967,60
Incremento (disminución) en otros pasivos	669 534,23	2 332 819,17
FLUJOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	9 252 817,82	5 869 941,79

Ing. José Semanate Noroña
PRESIDENTE EJECUTIVO



Ing. Geovanny Reyes P.
CONTADOR GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA

Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico del año terminado al 31 de diciembre del 2016, realizado por la Contraloría General del Estado, a través de la Compañía PROAUDIT. CIA. LTDA, en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAyS-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.

SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000
1001
1002
1003
1004
1005
1006
1007
1008
1009
1010
1011
1012
1013
1014
1015
1016
1017
1018
1019
1020
1021
1022
1023
1024
1025
1026
1027
1028
1029
1030
1031
1032
1033
1034
1035
1036
1037
1038
1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048
1049
1050
1051
1052
1053
1054
1055
1056
1057
1058
1059
1060
1061
1062
1063
1064
1065
1066
1067
1068
1069
1070
1071
1072
1073
1074
1075
1076
1077
1078
1079
1080
1081
1082
1083
1084
1085
1086
1087
1088
1089
1090
1091
1092
1093
1094
1095
1096
1097
1098
1099
1100
1101
1102
1103
1104
1105
1106
1107
1108
1109
1110
1111
1112
1113
1114
1115
1116
1117
1118
1119
1120
1121
1122
1123
1124
1125
1126
1127
1128
1129
1130
1131
1132
1133
1134
1135
1136
1137
1138
1139
1140
1141
1142
1143
1144
1145
1146
1147
1148
1149
1150
1151
1152
1153
1154
1155
1156
1157
1158
1159
1160
1161
1162
1163
1164
1165
1166
1167
1168
1169
1170
1171
1172
1173
1174
1175
1176
1177
1178
1179
1180
1181
1182
1183
1184
1185
1186
1187
1188
1189
1190
1191
1192
1193
1194
1195
1196
1197
1198
1199
1200
1201
1202
1203
1204
1205
1206
1207
1208
1209
1210
1211
1212
1213
1214
1215
1216
1217
1218
1219
1220
1221
1222
1223
1224
1225
1226
1227
1228
1229
1230
1231
1232
1233
1234
1235
1236
1237
1238
1239
1240
1241
1242
1243
1244
1245
1246
1247
1248
1249
1250
1251
1252
1253
1254
1255
1256
1257
1258
1259
1260
1261
1262
1263
1264
1265
1266
1267
1268
1269
1270
1271
1272
1273
1274
1275
1276
1277
1278
1279
1280
1281
1282
1283
1284
1285
1286
1287
1288
1289
1290
1291
1292
1293
1294
1295
1296
1297
1298
1299
1300
1301
1302
1303
1304
1305
1306
1307
1308
1309
1310
1311
1312
1313
1314
1315
1316
1317
1318
1319
1320
1321
1322
1323
1324
1325
1326
1327
1328
1329
1330
1331
1332
1333
1334
1335
1336
1337
1338
1339
1340
1341
1342
1343
1344
1345
1346
1347
1348
1349
1350
1351
1352
1353
1354
1355
1356
1357
1358
1359
1360
1361
1362
1363
1364
1365
1366
1367
1368
1369
1370
1371
1372
1373
1374
1375
1376
1377
1378
1379
1380
1381
1382
1383
1384
1385
1386
1387
1388
1389
1390
1391
1392
1393
1394
1395
1396
1397
1398
1399
1400
1401
1402
1403
1404
1405
1406
1407
1408
1409
1410
1411
1412
1413
1414
1415
1416
1417
1418
1419
1420
1421
1422
1423
1424
1425
1426
1427
1428
1429
1430
1431
1432
1433
1434
1435
1436
1437
1438
1439
1440
1441
1442
1443
1444
1445
1446
1447
1448
1449
1450
1451
1452
1453
1454
1455
1456
1457
1458
1459
1460
1461
1462
1463
1464
1465
1466
1467
1468
1469
1470
1471
1472
1473
1474
1475
1476
1477
1478
1479
1480
1481
1482
1483
1484
1485
1486
1487
1488
1489
1490
1491
1492
1493
1494
1495
1496
1497
1498
1499
1500
1501
1502
1503
1504
1505
1506
1507
1508
1509
1510
1511
1512
1513
1514
1515
1516
1517
1518
1519
1520
1521
1522
1523
1524
1525
1526
1527
1528
1529
1530
1531
1532
1533
1534
1535
1536
1537
1538
1539
1540
1541
1542
1543
1544
1545
1546
1547
1548
1549
1550
1551
1552
1553
1554
1555
1556
1557
1558
1559
1560
1561
1562
1563
1564
1565
1566
1567
1568
1569
1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600
1601
1602
1603
1604
1605
1606
1607
1608
1609
1610
1611
1612
1613
1614
1615
1616
1617
1618
1619
1620
1621
1622
1623
1624
1625
1626
1627
1628
1629
1630
1631
1632
1633
1634
1635
1636
1637
1638
1639
1640
1641
1642
1643
1644
1645
1646
1647
1648
1649
1650
1651
1652
1653
1654
1655
1656
1657
1658
1659
1660
1661
1662
1663
1664
1665
1666
1667
1668
1669
1670
1671
1672
1673
1674
1675
1676
1677
1678
1679
1680
1681
1682
1683
1684
1685
1686
1687
1688
1689
1690
1691
1692
1693
1694
1695
1696
1697
1698
1699
1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100
2101
2102
2103
2104
2105
2106
2107
2108
2109
2110
2111
2112
2113
2114
2115
2116
2117
2118
2119
2120
2121
2122
2123
2124
2125
2126
2127
2128
2129
2130
2131
2132
2133
2134
2135
2136
2137
2138
2139
2140
2141
2142
2143
2144
2145
2146
2147
2148
2149
2150
2151
2152
2153
2154
2155
2156
2157
2158
2159
2160
2161
2162
2163
2164
2165
2166
2167
2168
2169
2170
2171
2172
2173
2174
2175
2176
2177
2178
2179
2180
2181
2182
2183
2184
2185
2186
2187
2188
2189
2190
2191
2192
2193
2194
2195
2196
2197
2198
2199
2200
2201
2202
2203
2204
2205
2206
2207
2208
2209
2210
2211
2212
2213
2214
2215
2216
2217
2218
2219
2220
2221
2222
2223
2224
2225
2226
2227
2228
2229
2230
2231
2232
2233
2234
2235
2236
2237
2238
2239
2240
2241
2

CAPÍTULO I

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones constantes en el informe DR9-DPC-AE-0003-2017, correspondiente al Dictamen de Auditoría Externa a los Estados Financieros de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2015, realizado por parte de la Compañía de Auditoría Auditum Cía. Ltda., aprobado por el Director Regional el 9 marzo del 2017 y remitido al Presidente Ejecutivo con oficio 402-DR9 de 13 de marzo del 2017, en el que se formularon once recomendaciones, de las cuales siete no fueron cumplidas por lo que persisten estas deficiencias; mismas que por ser importantes para el mejoramiento de las áreas a las cuales estaban dirigidas, se detallan:

Recomendaciones incumplidas

Diferencias entre la cartera pendiente de cobro y consumo de kilovatios

Al Jefe de Clientes

"... 3. Efectuará el seguimiento aquellos clientes cuyo consumo sea cero, con el fin de determinar si la información es correcta previo a la emisión de facturación..."

Situación actual

Para determinar los motivos de los consumos de energía, el Jefe de Control de Energía mediante memorando ELEPCOSA-JCE-2017-8810-M de 3 de mayo de 2017, solicitó a la máxima autoridad se realice una contratación con terceros, a fin de reubicar los medidores que se encontraban dentro de las viviendas para solventar la lectura de los mismos; señalando además, que la Dirección Comercial es la encargada de analizar la factibilidad de realizar la depuración de estos clientes, por lo que no se puede contar con información confiable previo a la emisión de las facturas.

Atentamente,

Ausencia de reglamentación interna para la baja de facturas de consumo por obligaciones vencidas y determinación de provisión de cuentas incobrables

Al Jefe de Cartera y Agencia

"... 4. Coordinará conjuntamente con los Directores de Comercialización y Finanzas, la aprobación de las políticas para dar de baja las facturas de consumo por obligaciones vencidas, a fin de depurar de forma periódica los valores pendientes de cobro, lo que permitirá generar información actualizada sobre índices de morosidad y recuperación..."

Situación actual

No se evidenció la existencia de un proyecto de reglamentación aprobado por parte del Presidente Ejecutivo, que norme la baja de las facturas de consumo por obligaciones vencidas que haya sido puesto en conocimiento del Directorio para su aprobación.

Diferencias de saldos en las cuentas por cobrar al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

Al Contador General

"... 5. Coordinará conjuntamente con el Director de Finanzas las gestiones para dar el seguimiento a la conciliación de los saldos por déficit tarifario, tarifa de la dignidad y compensación tarifaria, con los registros emitidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con el fin de contar con información contable para su presentación en los estados financieros..."

Situación actual

El Contador General con memorando ELEPCOSA-CG-2017-10367-M de 5 de junio de 2017, expuso sus puntos de vista respecto a la recomendación, donde señaló que le corresponde al Jefe de Clientes realizar la conciliación mensual con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de contar con información actualizada para el registro contable, evidenciándose que esta actividad no se ha efectuado por parte del servidor mencionado para efectuar la conciliación respectiva.

Falta de reconocimiento del deterioro de los bienes

Al Director de Finanzas

"... 6. Verificará la existencia de bienes inservibles y aprobará el tratamiento contable adecuado, de acuerdo con los informes expedidos por la Jefa de Bodega y Contador General..."

Situación actual

Se determinó que el Director de Finanzas, no ha procedido con el tratamiento contable adecuado a los bienes obsoletos, a razón de que los mismos no han sido puestos en remate, ni han sido dados de baja de inventarios al 2017.

Falta de registro de los bienes utilizados en cambio de instalaciones, redes y acometidas

Al Jefe de Inventarios y Avalúos

"... 8. Establecerá procedimientos de control que permitan identificar a que proyecto serán asignados los materiales utilizados en cambio de instalaciones, redes y cometidas, efectuando actas de entrega, que permitan asignar responsables del uso de los bienes y comunicará al área contable para su registro..."

Situación actual

No se evidenció la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos para Propiedad, Planta y Equipo, por parte del jefe de Inventarios y Avalúos para análisis y aprobación por parte del Directorio; que permita el control y tratamiento de los bienes.

Inconsistencias en la estimación de vidas útiles de los bienes que conforman el rubro de propiedad planta y equipo

Al Jefe de Inventarios y Avalúos

"... 9. Aplicará las políticas contables definidas para el tratamiento de los bienes totalmente depreciados, con la finalidad de registrar acorde a las condiciones de uso reales de cada activo y contar con saldos contables confiables para la presentación de los estados financieros..."

Situación actual

No se ha dado tratamiento a los bienes de Propiedad Planta y Equipo totalmente depreciados por parte del Jefe de Inventarios y Avalúos, debido a la falta de gestión respecto a la contratación de un perito evaluador que permita actualizar los valores y vida útil de los activos de propiedad planta y equipo.

Antigüedad de depósitos no identificados

Al Jefe de Cartera y Agencias

"... 10. Realizará el seguimiento a los depósitos no identificados y dejara evidencia de la gestión realizada ante las instituciones financieras, con la finalidad de contar con información confiable y definir políticas contables para el tratamiento de estos depósitos..."

Situación actual

No se evidenció por parte del Jefe de Cartera y Agencias el seguimiento de los depósitos no identificados, lo que no permite contar con información confiable y oportuna para su registro correcto.

Al respecto, sobre la aplicación de las recomendaciones, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone:

"... Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio..."

Conclusión

El incumplimiento de siete recomendaciones que constan en el informe DR9-DPC-AE-0003-2017, emitido por la Contraloría General del Estado, por parte del Directores de Finanzas, Jefe de Inventarios y Avalúos, Jefe de Clientes y Jefe de Cartera y Agencia, originó que las deficiencias se mantengan y no se mejore el sistema de control interno, en las áreas a las que fueron dirigidas.

Se recomienda...

Recomendación

Al Presidente Ejecutivo

1. Cumplirá y dispondrá a los servidores a quienes están dirigidas las recomendaciones que constan en los informes de Contraloría General del Estado, las apliquen y verificará su ejecución en forma permanente a través de reportes periódicos.

Se recomienda

EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA.

Auditoría a los Estados Financieros por el ejercicio económico del año terminado al 31 de diciembre del 2016, realizado por la Contraloría General del Estado, a través de la Compañía PROAUDIT. CIA. LTDA, en virtud del contrato de prestación de servicios de auditoría 029-CGE-DAYs-AE-2017, suscrito el 9 de agosto de 2017.

SECCIÓN II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3

1

1

CAPITULO II

Información financiera presentada tardíamente a la Superintendencia de Compañías

La empresa, no presentó durante el primer cuatrimestre del año subsiguiente la información obligatoria a la Superintendencia de Compañías como los informes relacionados al Balance General, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros, nómina de accionistas, gerencia, informe de comisario, y nómina de administradores, correspondientes al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2016.

El Contador General con memorándums EELEPCOSA-GG-2017-00781, 02595, 03896, 03167, 06440, 10367 y 20367 de 13 de enero, 7 de febrero, 24 de febrero, 15 de febrero, 5 de abril y 5 de junio de 2017, respectivamente, requirió a los Jefes Departamentales relacionados, la entrega de la información financiera y complementaria para el cierre contable, sin recibir ninguna respuesta.

Situación que se originó por cuanto los Directores de Finanzas, Directores de Relaciones Industriales, Jefe de Cartera y Agencia, Asesor Jurídico y Jefe de Inventarios y Avalúos, no proporcionaron oportunamente la información necesaria al Contador General para proceder al cierre contable y elaboración de los estados financieros, lo que ocasionó que no se cuente con información financiera confiable para la toma de decisiones; así como la generación de multas, conforme la fecha de presentación de la información, por la entrega posterior al organismo de control por lo que los servidores incumplieron los artículos 20 y 289 de la sección 10 de los balances, de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de noviembre de 1999, en su orden respectivo, señalan:

"...Las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de

socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia....- Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, y presentarlos a consideración de la junta general con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía...- El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos reflejarán fielmente la situación financiera de la compañía a la fecha de cierre del ejercicio social de que se trate y el resultado económico de las operaciones efectuadas durante dicho ejercicio social, según aparezcan de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía y de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo, en concordancia con los principios de contabilidad de general aceptación...”.

El número 5 del artículo 11 Deberes y atribuciones del Gerente General, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, señalan:

“...Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros...”.

El número 2.2.1.5. Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente 15, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, expresa:

“...en virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A....”.

La Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, indica:

“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108, 121, 122, 123 y 127 de 27 de octubre de 2017; DAPrA-CPXEP-017-Of-151, 152, 153 y 156 de 1 de noviembre de 2017 y DAPrA-CPXEP-017-Of-162, de 6 de noviembre de 2017, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente Ejecutivo, Directores de Finanzas, Directores de Relaciones Industriales, Jefe de Cartera y Agencia, Jefe de Inventarios y Avalúos y Asesor Jurídico.

El Presidente Ejecutivo del período de actuación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2017, no manifestó su respuesta en función al comentario de la auditoría.

El Jefe de Inventarios y Avalúos, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, con oficio ELEPCOSA-JI-2017-001-OF de 31 de octubre de 2017, manifestó:

“... Si bien es cierto el Departamento de Contabilidad solicita la información, según indica en los memorandos mencionados, también es necesario señalar que para preparar la información de activos, previamente Contabilidad debe remitir a la Jefatura de Inventarios, la información relacionada a las adiciones contables del año 2016, es decir los reportes de los bienes que fueron transferidos a la cuenta de activos, con la cual el Departamento de Inventarios genera todos los activos valorados... La Jefatura de Inventarios ha solicitado varias veces, que por intermedio de la Dirección Financiera, el Departamento de Contabilidad remita la información referente a las adiciones de activos, en los siguientes memorandos...”.

Posterior a la conferencia final, el Jefe de Inventarios y Avalúos, en oficio ELEPCOSA-JI-2017-004-OF de 16 de noviembre de 2017, expresó:

“... La jefatura de inventarios ha solicitado varias veces, que por intermedio de la Dirección Financiera, el departamento de contabilidad remita la información referente a adiciones de activos...”.

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto la información referente a las adiciones de activos no fue entregada por parte del Director Financiero, lo que no permitió elaborar los estados financieros para su presentación en los plazos previstos.

Conclusión

El Presidente Ejecutivo, no presentó al Directorio y a la Junta de Accionistas los estados financieros, informe de nómina, de accionistas, Informe de gerencia, informe de comisario, y nómina de administradores; correspondientes al ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2016. en los plazos definidos, debido a que no requirió oportunamente al Director de Finanzas y este a su vez, no coordinó la recepción de la información básica por parte del Director de Relaciones Industriales, Jefe de Cartera y Agencia, Asesor Jurídico y Jefe de Inventarios y Avalúos; ocasionando que no se cuente con toda la información financiera confiable para la toma de decisiones; así como la generación de multas, conforme la fecha de presentación de la información, por la entrega posterior al organismo de control, por lo que los servidores inobservaron las normas e incumplieron las leyes antes indicadas.

Recomendaciones

Al Presidente Ejecutivo

2. Dispondrá al Director de Finanzas la presentación de la información obligatoria a la Superintendencia de Compañías, correspondientes a los ejercicios económicos terminados al 31 de diciembre, durante el primer cuatrimestre del año subsiguiente.

Al Director de Finanzas

3. Coordinará conjuntamente con los Jefes Departamentales, la entrega oportuna de la información financiera y complementaria para el cierre contable.

Utilización de licencias de paquetes informáticos sin propiedad intelectual

La empresa para el cumplimiento de las actividades operativas y administrativas de los servidores de las diferentes unidades administrativas, utiliza equipos informáticos de escritorio y laptops con software para ofimática, antivirus, comercial, contable, bases de datos entre otros; determinándose que, en un número de setenta no contaron con la autenticación de las mismas.

Al Presidente Ejecutivo

El Jefe de Informática con memorando ELEPCOSA-JI-2013-14899-M de 6 de septiembre de 2013, comunicó a la máxima autoridad sobre este particular, sin que se haya tomado ninguna acción al respecto.

Hecho que se originó por cuanto el Presidente Ejecutivo y Jefe de informática no realizaron los trámites respecto a la autenticación de la licencia legal de office y/o windows, lo que ocasionó que no se salvaguarde la información de los equipos informáticos, por los servidores mencionados incumplieron los artículos 312 y 313 de la Ley de Propiedad Intelectual, publicado en el Registro Oficial 426 de 28 de diciembre de 2006, que señalan:

"... Art. 312.- Si el actor indicare que para la prueba de la violación de los derechos se requiere de inspección judicial previa, el juez la dispondrá sin notificar a la parte contraria y podrá ordenar durante la diligencia las medidas cautelares pertinentes. Para este fin concurrirá con los funcionarios que deban cumplir tales medidas....- Art. 313.- En caso de obras fijadas electrónicamente en dispositivos de información digital o por procedimientos análogos, o cuya aprehensión sea difícil o pueda causar graves daños al demandado, el juez, previo consentimiento del actor y si lo considera conveniente, podrá ordenar que los bienes secuestrados permanezcan bajo la custodia del demandado, luego de identificados, individualizados e inventariados, sin perjuicio del secuestro de las fijaciones sobre soportes removibles...- El juez deberá poner sellos sobre los bienes identificados, individualizados e inventariados..."

Esta observación, de ninguna manera significa que deba comprar licencias; sino que en cumplimiento de las leyes y que sin hacer uso de recursos necesarios para otras áreas, la empresa pueda usar el software libre, en concordancia al artículo 1, del Decreto 1014, de 10 de abril de 2008, que establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, la utilización de Software Libre en sus sistemas y equipamientos informáticos.

Además, el artículo 4, del mencionado Decreto, indica:

"...se faculta la utilización de software propietario (no Libre) únicamente cuando no exista una solución de Software Libre que supla las necesidades requeridas, o cuando esté en riesgo la seguridad nacional..."

Inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la

máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Y, 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, que expresa:

“...En los contratos realizados con terceros para desarrollo de software deberá constar que los derechos de autor serán de la entidad contratante y el contratista entregará el código fuente. En la definición de los derechos de autor se aplicarán las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual. Las excepciones serán técnicamente documentadas y aprobadas por la máxima autoridad o su delegado...”.

Mediante oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-106 y 120 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-143 y 146 de 1 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales al Presidente Ejecutivo y Jefe de Informática.

El Presidente Ejecutivo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2017, no expresó su respuesta en relación a lo comentado por el equipo de auditoría.

El Jefe de Informática que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con oficio ELEPCOSA-DI-2017-0001 de 6 de noviembre de 2017, indicó:

“...se consideró para el presupuesto del año 2018 (primer trimestre) y de esta manera contar con las licencias corporativas legalizadas...”.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto se evidenció que iniciaron los trámites para legalización de las licencias corporativas para los equipos de computación de la empresa, a aplicarse a partir del 2018.

Conclusión

Setenta equipos de computación, no contaron con la legitimación de las licencias informáticas, debido a que el Presidente Ejecutivo y Jefe de informática no realizaron los trámites respecto a la autenticación de la licencia legal de office y/o windows, lo que ocasionó que no se salvaguarde la información de los mismos.

W. P. ...

Recomendación

Al Presidente Ejecutivo

4. Dispondrá al Jefe de Informática, efectué los trámites necesarios respecto a la autenticación de la licencia legal de los paquetes office y/o windows para el cumplimiento de las actividades operativas y administrativas de los servidores de las diferentes unidades administrativas, que utilizan equipos informáticos de escritorio y laptops.

No se cumplió con la disposición relativa al cambio del paquete accionario al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa no ha realizado el cambio del paquete accionario conforme lo señala la Disposición Décima Segunda de La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 16 enero de 2015:

"... Las empresas citadas en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso del Mandato Constituyente No. 15 y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el plazo de 15 días contado a partir de la vigencia de la presente ley, notificarán al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable el valor nominal en libros de las acciones y aportes para futura capitalización con el fin de que en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la notificación antes señalada, sean adquiridas y se consolide el paquete accionario a favor de dicha Cartera de Estado. En caso de que las empresas que constan en la Disposición Transitoria Tercera, primer inciso del Mandato Constituyente No. 15 y en la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas existan accionistas que pertenezcan a instituciones públicas del Gobierno Central y a empresas públicas del sector eléctrico, dichas acciones pasarán a título gratuito al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable...- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá pagar las acciones y aportes para futuras capitalizaciones a los gobiernos autónomos descentralizados, a través de la ejecución de obras de infraestructura en sus respectivas circunscripciones..."

Situación que se originó por cuanto el Presidente Ejecutivo, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2016, no realizó los trámites respecto a la transferencia del paquete accionario al MEER, lo que ocasionó que no se capitalice la empresa con la finalidad de emprender nuevos proyectos en beneficio de la ciudadanía; por lo que, incumplió la Disposición Décima Segunda de La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, e inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

Ante el Jefe de Control

“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-106 de 27 de octubre de 2017 y DAPrA-CPXEP-017-Of-146 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2017, no proporciono su respuesta en función del comentario, por lo cual se ratifica el mismo.

Conclusión

El Presidente Ejecutivo no realizó los trámites respecto a la transferencia del paquete accionario al MEER, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; lo que ocasionó que no se capitalice la empresa, con la finalidad de emprender nuevos proyectos en beneficio de la ciudadanía.

Recomendación

Al Presidente Ejecutivo

5. Realizará los trámites necesarios para la transferencia del paquete accionario al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Décima Segunda de La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, a fin de capitalizar la empresa para la ejecución de nuevos proyectos.

Falta de declaración de ventas a crédito a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

En el año 2016, la empresa no realizó mensualmente las declaraciones de las ventas a crédito en el portal de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, generadas por los servicios prestados de energía eléctrica a la ciudadanía de

Cotopaxi, para conocimiento del sistema crediticio y correspondiente ayuda para cobrar deudas de difícil cobranza.

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en memorando ELEPCOSA-DF-2017 de 26 de octubre de 2017, informa y pone en consideración del Presidente Ejecutivo la aplicación de lo establecido en la Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Resolución No. SC.DSC.G.13.011 en la empresa.

Situación que se originó por cuanto los Directores Comerciales y Jefe de Cartera y Agencia no coordinaron con los Directores de Finanzas la presentación de la documentación, respecto a las ventas a crédito correspondientes al 2016, lo que ocasionó que no se coadyuve en la recuperación de cartera de los usuarios que se encuentran impagos por el servicio brindado; por lo que, los servidores incumplieron el artículo 1 de la Resolución SC.DSC.G.13.002 de 15 de marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Compañías y publicado en el Registro Oficial 930 de 10 de abril de 2003, que establece:

"...Las compañías sujetas a la supervisión y control de la Superintendencia de Compañías que dentro del giro ordinario de sus negocios realicen ventas a crédito tendrán la obligación de suministrar información sobre dichas operaciones al Registro Crediticio del Sistema Nacional del registro de Datos Públicos, de manera mensual, en la forma prevista en la Ley y de conformidad a los siguientes parámetros..."

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108 de 27 de octubre de 2017; DAPrA-CPXEP-017-Of-139, 140, 148 de 1 de noviembre de 2017 y DAPrA-CPXEP-017-Of-225 de 7 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales a los Directores de Finanzas, Directores Comerciales, Jefe de Cartera y Agencia.

Atestado en la ciudad de Quito, a los...

El Director Comercial que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de octubre de 2016, con oficio, ELEPCOSA-GC-2017-0004-O de 17 de noviembre de 2017, señaló:

"... se procedió realizar la consulta a otras eléctricas quienes indicaron que tampoco realizan dicha declaración..."

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto al 31 de diciembre de 2016, la empresa no ha efectuado la declaración mensual de las ventas a crédito a la DINARDAP.

Conclusión

No se efectuó la declaración de ventas a crédito a la DINARDAP por cuanto, los Directores Comerciales y Jefe de Cartera y Agencias no coordinaron con los Directores de Finanzas, la presentación de la documentación sobre la cartera del año 2016, lo que ocasionó que no se coadyuve en la recuperación de cartera de los usuarios que se encuentran impagos por el servicio brindado.

Recomendación

Al Director Comercial y Jefe de Cartera y Agencia

6. Coordinarán conjuntamente con el Director de Finanzas la presentación de la documentación respecto a las ventas a crédito, a fin de que se reporte a tiempo la información en el portal de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para conocimiento del sistema crediticio.

No se publicó el reglamento interno en su página web empresarial

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa no ha publicado el Reglamento Interno en su página Web de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Situación que se originó por cuanto el Presidente Ejecutivo, así como la Asistente Profesional no dispusieron al Jefe de Informática, la publicación del reglamento interno, lo que ocasionó que dicha información, no esté disponible ni accesible para

95:11 8:02/11/20

conocimiento de la ciudadanía, por lo que los servidores mencionados incumplieron el artículo 45 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece:

"...Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas de los administradores; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores..."

Los artículos 1, 9 y 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento 337, de 18 de mayo de 2016, en su orden respectivo establecen:

"... Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley... Art. 9.- Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso ... Art. 12.- Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá.- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada..."

Además, inobservaron lo dispuesto en la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Mediante oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-106, 118 y 120 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-141, 143 y 146 de 1 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales al Presidente Ejecutivo, Jefe de Informática y Asistente Profesional.

El Jefe de Informática que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con oficio ELEPCOSA-DI-2017-0001 de 6 de noviembre de 2017, indicó:

"...el manejo técnico del portal web lo realiza el Departamento de Informática según requerimiento de las áreas solicitantes, por lo que la responsabilidad de la publicación es de las mismas; las diferentes áreas deben solicitar la publicación..."

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, en relación a que no se publicó el reglamento interno de la empresa en el portal web.

La Asistente Profesional del Departamento de Relaciones Públicas que actuó en el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de diciembre de 2016, con comunicación de 6 de noviembre de 2017, expresó:

"...laboro en el área de relaciones públicas y como se encuentra en el detalle de mis funciones soy una Community Manager de Elepco..."

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto en la descripción de sus funciones, indica que dentro de su cambio administrativo es de "administrar la información subida a las herramientas comunicativas on-line que posee la empresa".

Así mismo en comunicación de 16 de noviembre de 2017, manifestó:

"... me permito dirigir a usted para realizar un alcance a mi respuesta en el Oficio entregado a usted el 06 de Noviembre del presente año, con la finalidad de informarle que el Reglamento Interno de la institución se encuentra en la página web de ELEPCO y puede verificarlo en el siguiente link: http://elepcosa.com/?page_id=747..."

Lo manifestado por la Asistente Profesional ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto el Reglamento Interno de la empresa fue publicado el 15 de noviembre de 2017, fecha posterior a la conferencia final.

Atentamente,

Conclusión

No se publicó el Reglamento Interno en la página Web de la empresa, de conformidad a lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; debido a que el Presidente Ejecutivo, así como la Asistente Profesional del Departamento de Relaciones Públicas, no dispusieron al Jefe de Informática, la publicación del mismo, lo que ocasionó que dicha información, no esté disponible ni accesible para conocimiento de la ciudadanía.

Recomendaciones

Al Presidente Ejecutivo

7. Garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso y presentará a la Defensoría del Pueblo un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

A la Asistente Profesional

8. Administrará la publicación del reglamento interno, en el portal web de la empresa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la finalidad de contar con instrumentos necesarios para la empresa.

No se realizó la encuesta de satisfacción al cliente 2016 ante el CONELEC

No se efectuó la encuesta anual de satisfacción del cliente para el año 2016, conforme el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial Suplemento 116 de 10 de julio de 2000, que establece:

“...Derechos del Consumidor.- Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes:... 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad...”

Procuraduría General del Estado

El artículo 27 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, expedido en Decreto Ejecutivo 796 de 10 de noviembre de 2005 y publicado el Registro Oficial 150 de 22 de noviembre de 2005, señala:

“...Encuestas.- El distribuidor efectuará a su costo y al menos anualmente, una encuesta a los consumidores ubicados en su zona de concesión, para obtener datos que permitan calificar la calidad de la prestación del servicio.- La encuesta será contratada por el distribuidor y se efectuará, a través de empresas especializadas, sobre la base de una muestra técnicamente establecida y los términos de referencia determinados por el CONELEC. Los resultados serán comunicados por el distribuidor al CONELEC...”.

Hecho que se originó, por cuanto el Director Comercial que actuó desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, declaró desierto el proceso de la encuesta anual de satisfacción al consumidor el 8 de noviembre de 2016 y no reactivó el mismo, lo que ocasionó que no se cuente con esta información para mejorar el servicio brindado a la ciudadanía.

Además, inobservó lo dispuesto en la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que indica:

“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-116 y 117 de 27 de octubre de 2017 y DAPrA-CPXEP-017-Of-139 y 140 de 1 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Comerciales.

El Director Comercial que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016, con oficio, ELEPCOSA-GC-2017-0004-O de 17 de noviembre de 2017, expresó:

“... Con fecha 12 y 14 de octubre la Dirección Comercial remite el acta de revisión de pliegos (...).”.

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría por cuanto se evidenció que, desde 29 de junio hasta el 12 de octubre de 2016, se mantuvo sin seguimiento la implementación de la encuesta, lo que ocasionó que no se ejecute con oportunidad.

El Director Comercial que actuó desde el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016, con comunicación de 1 de noviembre de 2017, señaló:

“...Se lanzó el proceso el 20 de diciembre de 2017. Dicho proceso fue adjudicado el 11 de enero de 2017...”.

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto el proceso adjudicado para la realización de la encuesta satisfacción clientes corresponde al año siguiente, mas no al 2016.

Conclusión

No se realizó la encuesta de satisfacción del cliente para el año 2016, debido a que el Director Comercial que actuó en el período comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre de 2016, declaró desierto el proceso para la contratación de una consultoría el 8 de noviembre de 2016 y no reactivó el mismo, lo que ocasionó que no se cuente con información para mejorar el servicio brindado a la ciudadanía.

Recomendación

Al Director Comercial

9. Realizará las gestiones necesarias, a fin de llevar a cabo anualmente la encuesta de satisfacción al cliente, a los consumidores ubicados en la zona de concesión de ELEPCOSA, a fin de obtener datos que permitan calificar la calidad de la prestación del servicio, y comunicará los resultados al CONELEC.

Ausencia de control en la administración de claves del sistema contable

A partir del año 2016, la empresa para el registro de las operaciones contables, financieras y generación de estados financieros, adquirió el sistema contable CGWEB a través del contrato 053/2015, determinándose que la administración de claves y designación de perfiles para el ingreso y salida de nuevos usuarios, se encontraba a cargo del proveedor, además esta adquisición, no fue consultada en ningún momento con el área de sistemas, conforme lo señaló el Jefe de Informática en oficio ELEPCOSA-DI-2017-0001.

Hecho que se originó por cuanto el Director de Finanzas que actuó desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016 y el Tesorero en calidad de Administrador de Contrato, no solicitaron al proveedor del sistema contable los lineamientos y accesos para la administración del mismo, tampoco el Jefe de Informática lo requirió, ocasionando que exista un riesgo de control como no se precautele los intereses de la empresa; por lo que, los servidores inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

“... El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Y, 410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo, números 7 y 9, que establecen:

“...7. En los contratos realizados con terceros para desarrollo de software deberá constar que los derechos de autor serán de la entidad contratante y el contratista entregará el código fuente. En la definición de los derechos de autor se aplicarán las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual. Las excepciones serán técnicamente documentadas y aprobadas por la máxima autoridad o su delegado...- 9 Los derechos de autor del software desarrollado a la medida pertenecerán a la entidad y serán registrados en el organismo competente. Para el caso de software adquirido se obtendrá las respectivas licencias de uso...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-120 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-143 de 1 de noviembre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-221 de 6 de noviembre de 2017, y DAPrA-CPXEP-017-Of-226 de 7 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Director de Finanzas, Jefe de Informática y al Tesorero como Administrador de Contrato.

El Tesorero quien actuó como Administrador del Contrato, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 14 de noviembre de 2017, no expresó su respuesta en función del hallazgo del equipo de auditoría por lo que se ratifica el comentario.

El Jefe de Informática que actuó desde el 1 de enero al 15 de mayo de 2016, con oficio ELEPCOSA-DI-2017-0001 de 6 de noviembre de 2017, expresó:

"...no tuvo administración directa el Departamento de Informática, se lo realizó a través de la Dirección Financiera cuyo administrador era el..."

Lo señalado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no se ha recibido la administración de claves.

Conclusión

No existió control en la administración de claves del sistema contable por cuanto, la administración y designación de perfiles para el ingreso y salida de nuevos usuarios del sistema contable CGWEB, se encontraba a cargo del proveedor debido a que el Director de Finanzas y el Tesorero en calidad de Administrador de Contrato, no solicitaron los lineamientos y accesos para la administración del mismo; además esta adquisición no fue consultada en ningún momento con el área de sistemas, ocasionando que exista un riesgo de control de que no se precautele los intereses de la empresa.

Recomendaciones

Al Administrador de Contrato y Director de Finanzas

10. Solicitarán al proveedor del sistema contable CGWEB los accesos para la administración de claves y designación de usuarios, con el fin de precautelar los intereses de la empresa.

Al Jefe de Informática

11. Procederá a la administración del sistema contable CGWEB, respecto a los usuarios y perfiles, lo que se realizará por pedido del Director de Finanzas.

Ausencia de control en garantías

Durante el período de análisis la empresa recibió garantías que respaldan las adquisiciones, prestación de servicios, consultorías y obras entregadas por parte de

los proveedores; determinándose que, las garantías de 3 contratos no se encontraron vigentes:

Proveedor	Fecha	Descripción	F. Venc.	Valor USD.
ESPIN VILLAMARIN JOSE ING.	2011-08-09	Anticipo 30% contrato 81/2011, revisión medidores consumo cero, según orden de pago No. 71 de agosto 2011	2013-03-16	16 852,99
CAÑIZARES A. PABLO DR.	2006-12-26	Anticipo del 60% al contrato No. 69/06 (v), por servicios profesionales en la causa a Textiles Rio Blanco según orden de pago No. 140 de diciembre.	2007-12-18	9 797,63
	2008-04-16	Anticipo contrato No. 31/2008, servicios profesionales, asesoría, gestión y patrocinio judicial, en juicio implantado por el Arq. Amílcar Enríquez Guerrero en contra de ELEPCO, OTECEL y ANDINATEL, por siniestro del 5 de agosto 2005, con O/P No. 120 de abril 2008.	2008-05-31	4 500,00
PADILLA NARVAEZ FREDDY ING.	2016-02-28	Anticipo 60% contrato No.15/2016, por Consultoría para Estudios y Diseño de Ingeniería Civil y Electromecánica de las subestaciones Salcedo, Laigua, Sigchos, Saquisilí y Línea de subtransmisión 69-KV, con fondos del PLAN PMD-2013, entregado con orden de pago No. 162 de febrero-2016.	2016-08-12	30 000,00

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, solicitó y reiteró la atención debida mediante memorandos ELEPCOSA-CG-2017-03896-M de 24 de febrero de 2017, ELEPCOSA-CG-2017-03167-M de 15 de febrero de 2017, ELEPCOSA-CG-2017-06440-M de 5 de abril de 2017 y ELEPCOSA-CG-2017-10367-M de 5 de junio de 2017, sin obtener respuesta.

Situación que se originó por cuanto los Administradores de los Contratos, Directores Comerciales y Asesores Jurídicos no efectuaron un control adecuado respecto a los vencimientos de las garantías, por haberse firmado el acta de terminación; sin que ello constituya la liquidación definitiva de los mismos, lo que ocasionó que no se precautela los recursos económicos de la empresa, por lo que los servidores incumplieron el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

"... Garantía de fiel cumplimiento. - para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías... En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor..."

Además, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Y 403-12 Control y custodia de garantías, que establece:

“... En los contratos que celebren las entidades del sector público, para asegurar el cumplimiento de los mismos, se exigirá a los oferentes o contratistas la presentación de las garantías en las condiciones y montos señalados en la ley.- Los contratos que generalmente celebran las entidades del sector público son de: adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyas cláusulas contractuales contemplan el pago de anticipos, previo a la entrega de una garantía, en las condiciones y montos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Igualmente, algunas transacciones por prestación de servicios o compra de bienes sujetos a entrega posterior, requieren de los proveedores la presentación de garantías de conformidad a las estipuladas en los convenios y contratos, no pudiendo la tesorería efectuar ningún pago sin el previo cumplimiento de este requisito.- La tesorería de cada entidad pública, ejercerá un control adecuado y permanente de las garantías con el fin de conservarlas y protegerlas, en los siguientes aspectos:- Las garantías presentadas deben corresponder a cualquiera de las formas de garantías contempladas en las disposiciones legales vigentes.- La recepción de los documentos se efectuará previo al pago de los anticipos y se verificará que cumplan con los requisitos señalados en la ley.- Custodia adecuada y organizada de las garantías.- Control de vencimientos de las garantías recibidas...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-116, 117, 119 y 124, de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-139, 140, 142 y 144 de 1 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales a los Directores Comerciales, Asesores Jurídicos y Administradores de Contrato.

El Director Comercial que actuó desde el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2016, con comunicación, de 1 de noviembre de 2017, expresó:

“... debo indicar que corresponde a un período en el cual no me encontraba ejerciendo funciones de Director Comercial...”.

Por lo tanto, se debe...

El servidor en mención con acción de personal 107-PE-JP-2016 de 1 de noviembre de 2016, se posesionó en el cargo, por lo que asumió las funciones y responsabilidades del mismo, por lo que se ratifica el comentario del equipo de auditoría.

Conclusión

La empresa recibió garantías que respaldaron las adquisiciones, prestación de servicios, consultorías y obras entregadas por parte de los proveedores; determinándose que en algunos casos no se encontraron vigentes, debido a que los Administradores de los Contratos, Asesores Jurídicos y Directores Comerciales no efectuaron un control adecuado respecto a los vencimientos de las mismas, por haberse firmado el acta de terminación; sin que ello constituya la liquidación definitiva de los mismos, lo que ocasionó que no se precautele los recursos económicos de la empresa.

Recomendación

Al Director Comercial y Asesor Jurídico

12. Vigilarán en forma conjunta con los Administradores del Contrato el control adecuado respecto a los vencimientos de las garantías que respaldan las adquisiciones, prestación de servicios, consultorías y obras entregadas por parte de los proveedores, a fin de que las mismas estén vigentes para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros.

Nota de crédito de excepción del SRI, no ha sido negociada

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa mantiene un saldo en la cuenta contable 11501 Activos por Impuestos Corrientes por 104 830,00 USD, correspondiente a una nota de crédito de excepción por el pago del anticipo del impuesto a la renta del año 2009, emitida con Resolución del SRI 118012011RREC000015 de 3 de enero de 2011, misma que no ha sido negociada aún en el mercado de valores.

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, solicitó, informó y reiteró al Director de Finanzas, la atención debida mediante memorandos ELEPCOSA-CG-2017-03896-M de 24 de febrero de 2017, ELEPCOSA-CG-06440 de 5 de Abril de 2017, ELEPCOSA-CG-2017-10367-M de 5 de junio de 2017 y mediante sumilla en oficio ELEPCOSA-AC-2017-07816-M de 25 de abril 2017 inserta en el mismo: dispone "Mantener los registros por presentación de Balances 2016".

Situación que se originó por cuanto los Directores de Finanzas que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, no realizaron los trámites para la negociación de la nota de crédito en el mercado de valores, lo que ocasionó que la empresa mantenga en sus activos un saldo no recuperado de 104 830,00 USD; por lo que inobservaron la Norma de Control Interno 403-14 Inversiones financieras, adquisición y venta que establece:

"...La adquisición y venta de inversiones financieras estarán condicionadas a las autorizaciones de la unidad responsable del Tesoro Nacional en lo concerniente a las disponibilidades de caja que mantengan las instituciones, para lo cual observarán lo establecido en las disposiciones legales y normativa vigentes, de manera que se resguarde y se obtenga una rentabilidad acorde con el mercado financiero y que garantice el menor riesgo, dentro de las condiciones, limitaciones y autorizaciones determinadas en la respectiva ley... Cualquier operación que genere rendimientos financieros se considerará inversión financiera..."

Además, se inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPra-CPXEP-017-Of-108 y 109 de 27 de octubre de 2017 y DAPra-CPXEP-017-Of-148 y 149 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Finanzas.

La Directora de Finanzas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2016, con comunicación de 6 de noviembre de 2017, señaló:

“... me permito indicar que el período de encargo fue de 90 días, tiempo este que resultó muy corto para efectuar acciones y dar atención especial a estos temas, que venían arrastrándose desde hace muchos años atrás...”.

Lo manifestado por la servidora, ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto no realizó los trámites de negociación de la nota de crédito en el Mercado de Valores.

Conclusión

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa mantiene un saldo en la cuenta contable 11501 Activos por Impuestos Corrientes por 104 830,00 USD, correspondiente a una nota de crédito de excepción por el pago del anticipo del impuesto a la renta del año 2009, emitida con Resolución del SRI 118012011RREC000015 de 3 de enero de 2011, misma que no ha sido negociada aún en el mercado de valores, debido a que los Directores de Finanzas, no realizaron los trámites para su negociación en el mercado de valores, lo que ocasionó que la empresa mantenga en sus activos un saldo no recuperado por el valor señalado.

Recomendación

Al Director de Finanzas

13. Realizará los trámites relativos a la negociación de la nota de crédito de excepción del SRI por 104 830,00 USD en el mercado de valores, a fin de que la empresa cuente con esos recursos para la inversión en beneficio de la ciudadanía.

No se dio de baja el anticipo impuesto a la renta del 2008

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa mantiene en sus activos por impuestos corrientes 77 192,98 USD, correspondientes al pago de anticipo del impuesto a la renta del año 2008, el que debía ser compensado y/o atribuido al patrimonio, considerando que la empresa por disposición del Mandato Constituyente 15, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el 23 de julio de 2008, cambió su naturaleza a

03/14/2018 11:56

empresa pública, donde está exenta del mencionado anticipo a partir recién del año 2009, ratificando con la Resolución 118012012RREC000333 de 18 de enero de 2012.

Situación que se originó por cuanto los Directores de Finanzas, al momento del cierre contable, no dispusieron se proceda a la baja de 77 192,98 USD de los estados financieros, lo que ocasionó que se mantenga sobrevalorado el activo en el mencionado importe, por lo que el servidor incumplió el número 2.2.1.5 del Régimen previsto para las empresas incluidas en el Mandato Constituyente 15, que establece:

"... En virtud de sus indicadores de gestión, las siguientes sociedades anónimas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A., Empresa Eléctrica Regional Norte S.A., Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.; Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A.; Empresa Eléctrica Riobamba S.A.; Empresa Eléctrica, Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, Empresa Eléctrica Azogues S.A.; hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley. Igual tratamiento, en virtud de sus indicadores de gestión, se aplicará a la empresa ELECTRO GENERADORA DEL AUSTRO ELECAUSTRO S.A..."

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Suplemento 94 de 23 de diciembre de 2009, señala:

"...Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas: .- Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior..."

El artículo 80 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial 448 de 28 de febrero de 2015, que establece:

"...Crédito tributario originado por Anticipo Pagado.- El anticipo pagado originará crédito tributario únicamente en la parte que no exceda al impuesto a la renta causado..."

Además, incumplió lo dispuesto en la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que indica:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la

máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108 y 109 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-148, 149 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Finanzas.

El Director de Finanzas que actuó desde el 1 de febrero y el 30 de abril de 2016, en comunicación de 6 de noviembre de 2017, señaló:

“... con el propósito de que se dé continuidad a estos requerimientos de información mediante memorando 9462-AC-2016, se solicitó se de atención a estos temas...”.

Lo mencionado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto no se evidenció el seguimiento a la disposición impartida por el mismo.

Conclusión

La empresa mantiene en sus activos por impuestos corrientes 77.192,98 USD, correspondientes al pago de anticipo del impuesto a la renta del año 2008, que debía ser compensado y/o atribuido al patrimonio; debido a que el Director de Finanzas que actuó desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, y que efectuó cierre contable, no dispuso se proceda a la baja de 77.192,98 USD de los estados financieros, correspondientes al pago de anticipo de impuesto a la renta del año 2008, lo que ocasionó que se mantenga sobrevalorado el activo en el mencionado importe.

Recomendación

Al Director de Finanzas

14. Efectuará en forma conjunta con el Contador General un análisis técnico y legal, del saldo registrado en la cuenta Impuestos corrientes y dispondrá la baja del saldo correspondiente al pago de anticipo de impuesto a la renta del año 2008 de los estados financieros; a fin de que los mismos reflejen la posición financiera real de la empresa.

Cuentas por cobrar de glosas emitidas por IESS y Ministerio de Trabajo

En el año 2016, la empresa mantiene un saldo de 11 262,00 USD en la cuenta por cobrar al IESS, correspondientes a las glosas patronales por falta de aplicaciones de la normativa de seguridad industrial y patronal; así como por 2 196,00 USD con el Ministerio de Trabajo, generada por incumplimiento al salario sectorial.

Situación que se originó por cuanto los Directores de Relaciones Industriales y Jefe de Seguridad Industrial, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, no realizaron ningún estudio para la determinación de los servidores responsables y la aplicación de correctivos, lo que ocasionó valores por recuperar por un total de 13 458,00 USD; por lo que los servidores mencionados inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señalan:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

y 403-10 Cumplimiento de obligaciones, establece:

"...Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas. ... Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-122 y 123 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-145, 152, 153 de 1 de noviembre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-159 y 224 de 6 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Relaciones Industriales y Jefe de Seguridad Industrial.

El Director de Relaciones Industriales que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2016, con comunicación de 9 de noviembre de 2017, no se refirió en su respuesta a lo comentado por la auditoría, por lo que se ratifica el mismo.

El Jefe de Seguridad Industrial que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, mediante comunicación de 16 de noviembre de 2017 manifestó, que el pago realizado al IESS pertenece a una responsabilidad patronal por enfermedad profesional, de acuerdo a la resolución C.D. 457 expedida por el Consejo Directivo del IESS, y con fecha 26 de octubre de 2016, el IESS, a través del Director Provincial de Cotopaxi, envía la notificación de pago que se halla pendiente de la responsabilidad patronal de las Resoluciones 857014 por 10 200,00.USD y la Resolución 857064 por 1 062,00.USD., por lo que en 2016, se procedió a cancelar 11 262,00 USD, contestación a la que no adjuntó documentación de respaldo.

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría, por cuanto se evidenció que se procedió a la cancelación de las glosas, sin establecer los servidores responsables para proceder a su recuperación de estos valores.

Conclusión

La empresa mantiene un saldo de 11 262,00 USD en la cuenta por cobrar al IESS, correspondientes a las glosas patronales por falta de aplicaciones de la normativa de seguridad industrial y patronal, así como 2 196,00 USD con el Ministerio de Trabajo, generada por incumplimiento al salario sectorial; debido a que, los Directores de Relaciones Industriales y Jefe de Seguridad Industrial, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, no realizaron ningún análisis para la determinación de los servidores responsables y aplicación de correctivos; lo que ocasionó, valores por recuperar por un total de 13 458,00 USD.

Recomendación

Al Director de Relaciones Industriales y Jefe de Seguridad Industrial

15. Aplicarán la normativa de seguridad industrial y patronal requerida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los plazos estipulados y además realizarán el cumplimiento del salario sectorial que establece el Ministerio de Trabajo, con la finalidad de evitar glosas por este concepto.

[Firma manuscrita]

Incremento de remuneraciones no autorizadas a trabajadores de la empresa

El Presidente Ejecutivo, autorizó el incremento de remuneraciones a los trabajadores de la empresa, mediante sumilla inserta en hoja de trámite 567 del memorando ELEPCOSA-PE-2016-1591-M de 27 de enero de 2016, y el Director de Relaciones Industriales con memorando ELEPCOSA-JP-2016-01426-M de 26 de enero de 2016, procedió al pago del incremento salarial como anticipo de 74 997,89 USD, por lo que a partir de esta fecha se ha pagado un adicional de 47 829,84 USD, totalizando al 31 de diciembre de 2016 122 001,21 USD; determinándose que estos desembolsos se efectuaron sin contar previamente con la autorización por parte del Directorio, Junta de Accionistas, ni el Ministerio del Trabajo.

Situación que se originó por cuanto el Presidente Ejecutivo, Directores de Relaciones Industriales, Tesorero, Director de Finanzas y Jefe de Personal, no efectuaron el control previo al registro y pago, ni objetaron el mismo en cumplimiento a la Ley, lo que ocasionó que se realizara pagos injustificados por 122 001,21 USD; por lo que los servidores mencionados incumplieron el artículo 26 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece:

"... En las empresas públicas o en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos están excluidos de la contratación colectiva el talento humano que no tenga la calidad de obreros en los términos señalados en esta Ley, es decir, los Servidores Públicos de Libre Designación y Remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores y los Servidores Públicos de Carrera. Las cláusulas de los contratos colectivos que fuesen contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ley o en las limitaciones contenidas en el Mandato Constituyente No. 8 expedido el 30 de abril de 2008, serán declaradas nulas y no obligarán a la empresa. Los representantes de las empresas públicas serán personal y pecuniariamente responsables por la aceptación, suscripción o ejecución de cláusulas de contratación colectiva pactadas al margen o en desacato de las disposiciones contenidas en la presente Ley. El Estado ejercerá las acciones de nulidad y repetición, de ser del caso, en contra de los representantes que dispusieron, autorizaron o suscribieron dichos contratos..."

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la

máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

El Director Regional de Trabajo y Servicio Público del Ministerio de Trabajo de Ambato, en oficio MDT-DRTSPA-2017-1235-O de 15 de junio de 2017, en respuesta a la consulta efectuada sobre este pago por la entidad, cita el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, acerca de responsabilidades principal y subsidiaria señalando:

“...No se puede considerar un derecho adquirido por parte de los trabajadores por cuanto el acta transaccional no fue suscrita por el Ministerio del Trabajo... por otra parte a fin de solicitar la restitución de los valores cancelados a los trabajadores se sugiere se de a conocer a la Contraloría General del Estado que sea este organismo de control quien solicite la restitución a través de una auditoría...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-106, 111, 119, 122 y 123, de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-135, 142, 145, 146, 152 y 153 de 1 de noviembre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-159 de 6 de noviembre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-226 de 7 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Presidente Ejecutivo, Directores de Relaciones Industriales, Directores de Finanzas, Asesores Jurídicos, Tesorero y Jefe de Personal

El Presidente Ejecutivo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, y el Tesorero que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, en comunicaciones de 9 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente en términos similares, no expresaron su respuesta en función al hallazgo de auditoría, por lo que se ratifica el mismo.

El Director de Finanzas, que actuó durante el período comprendido entre el 1 y 31 de enero de 2016, mediante comunicación de 9 de noviembre de 2017, manifestó:

“... aclarando que lo que autoricé fue la concesión de un anticipo, el mismo que debió haberse descontado en el tiempo y la instancia pertinente al no haberse aprobado el acta transaccional...”.

Lo expuesto por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto autorizó el pago del anticipo del incremento de las remuneraciones no autorizadas a los trabajadores de la empresa, sin oponerse al mismo.

El Asesor Jurídico que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2016, en comunicación de 13 de noviembre de 2017, manifestó:

"... al respecto manifiesto a Usted, que desconozco sobre este pago pues en mi período de gestión como asesor Jurídico no se me ha solicitado criterio alguno al respecto..."

Lo señalado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto dentro de sus responsabilidades de Asesor Jurídico en el Manual de clasificación y valoración de puestos vigente, el de asesorar o participar en el estudio, análisis y negociación de los contratos colectivos y pliegos de peticiones, así como el pago corresponde a un acta transaccional previo al registro como contrato colectivo.

El Director de Relaciones Industriales que actuó en el período comprendido entre el 18 de agosto y 31 de diciembre de 2017, en comunicación de 16 de noviembre, manifestó:

"... esto fue realizado antes de mi gestión, por lo que al momento de asumir la subrogación de la Dirección de Relaciones Industriales estos pagos ya se venían dando en base a la autorización de las autoridades anteriores y superiores, por lo que no fue de mi competencia retirar la acción administrativa dada por la máxima autoridad..."

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto no elaboró un informe donde se suspendan los pagos con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.

El Director de Relaciones Industriales, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2016, con comunicación de 9 de noviembre de 2017, no se expresó en relación al hallazgo, por lo que se ratifica el mismo.

El Jefe de Personal que actuó desde el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, con comunicación de 9 de noviembre de 2017, manifestó:

"...Al no haberse devengado el anticipo considero al tenor de lo que dispone las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debería emitirse una orden de reintegro inmediato en contrata de los trabajadores que se beneficiaron con esta erogación económica..."

"...Al no haberse devengado el anticipo considero al tenor de lo que dispone las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, debería emitirse una orden de reintegro inmediato en contrata de los trabajadores que se beneficiaron con esta erogación económica..."

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto se procedió al pago de un incremento de remuneraciones no autorizado a los trabajadores.

Conclusión

El Presidente Ejecutivo, Director de Relaciones Industriales, Director de Finanzas, Tesorero y Jefe de Personal, realizaron pagos por incrementos a las remuneraciones de trabajadores sin contar con la autorización del Directorio, Junta de Accionistas ni Ministerio del Trabajo debido a que estos servidores, no aplicaron los controles internos en cumplimiento a la Ley, lo que ocasionó que se procediera a pagos injustificados por 122 001,21 USD.

Recomendaciones

Al Presidente Ejecutivo

16. Procederá a la suspensión del pago a los trabajadores del incremento salarial y el adicional no autorizado por el Directorio, la Junta de Accionistas, ni el Ministerio del Trabajo, mientras no se realice las consultas y se motive el mismo.

Inversión en Electro generadora Angamarca S.A. no fue dada de baja

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa tiene registrado dentro de la cuenta 12602 Inversiones Asociadas un saldo de 3 200,00 USD correspondientes a acciones en Electro generadora Angamarca S.A, la misma que el 6 de octubre de 2016, con Resolución SCV.IRA.2016.329 de la Intendente de Compañías de Ambato, subrogante disolvió por inactividad a esta empresa.

Con memorando ELEPCOSA-DF-2016-01886-M de 2 de febrero de 2016 el Director de Finanzas, solicitó formalmente al Asesor Jurídico comunique el estado en que se encuentra la Electro generadora Angamarca S.A; quien con memorando ELEPCOSA-AJ-2016-5507-M de 4 de abril de 2016, manifestó que se ha oficiado consultas a los socios. Sin embargo, no son los socios los encargados de saber la situación jurídica sino el Organismo de Control como lo es la Superintendencia de Compañías, quien

nunca fue consultada, pues la empresa Electro generadora Angamarca S.A presentó su último balance en el año 2007 con pérdida total de su patrimonio.

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, solicitó información al Asesor Jurídico respecto al estado de Electro generadora Angamarca S.A., con Memorando No. ELEPCOSA-CG-2016-2016-M, de fecha 3 de febrero de 2016; Memorando No. ELEPCOSA-CG-2017-03896-M, de fecha 24 de febrero de 2017; Memorando No. ELEPCOSA-CG-2017-06440-M, de fecha 5 de abril de 2017; el memorando No. ELEPCOSA-AC-2017-05653-M, de fecha 23 de marzo de 2017, Memorando No. ELEPCOSA-CG-2017-10367-M, de fecha 5 de junio de 2017.

Situación que se originó por cuanto el Asesor Jurídico que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2016, no consultó al organismo de control sobre el estado actual de empresa Electro generadora Angamarca S.A, lo que ocasionó que al cierre del ejercicio 2016 se mantenga sobrevalorado el activo en 3 200,00 USD, por lo que el servidor; inobservó la Normas de Control Interno 300-03 Valoración de los riesgos, que establece:

"...La valoración del riesgo estará ligada a obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, este análisis le permitirá a las servidoras y servidores reflexionar sobre cómo los riesgos pueden afectar el logro de sus objetivos, realizando un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas, probabilidad e impacto, siendo la probabilidad la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto frente a su ocurrencia. Estos supuestos se determinan considerando técnicas de valoración y datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados..."

Además, inobservó lo dispuesto en la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-119 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-142 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Asesor Jurídico.

El Asesor Jurídico que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de mayo de 2016, en comunicación de 13 de noviembre de 2017, manifestó:

“... En tal sentido no era de mi responsabilidad controlar y peor informar sobre el estado de la inversión...”.

Lo mencionado por el servidor ratifica el comentario de auditoría, por cuanto consta como sus responsabilidades de Asesor Jurídico en el Manual de clasificación y valoración de puestos vigente el de emitir su criterio técnico sobre asuntos legales de la empresa.

Conclusión

El Asesor Jurídico, no realizó las consultas a los organismos de control acreditados acerca de la situación de la empresa en la cual se mantenía las inversiones en acciones; con el objeto de indicar la situación jurídica real de Electro generadora Angamarca S.A. al 31 de diciembre de 2016, de forma que, con su reporte jurídico el área contable pueda dar de baja estos títulos, lo que ocasionó una sobrevaloración de inversiones y de patrimonio en el citado importe.

Recomendación

Al Asesor Jurídico

17. Realizará un reporte jurídico y los trámites pertinentes para sustentar la baja de la Inversión de Electro Generadora Angamarca S.A., lo que permitirá contar con información real en los estados financieros.

A la Contadora General

18. Efectuará los asientos contables respectivos para dar de baja la inversión de Electro generadora Angamarca S.A., a fin de que los estados financieros reflejen la posición financiera real de la empresa.

El Asesor Jurídico

Estimación de deterioro insuficiente de material obsoleto

La empresa mantiene en inventario material obsoleto por cada unidad física valorada en 0,01 centavo de dólar y como provisión contable registró 33 747,23 USD, que no cubre el valor de 255 944,08 USD, correspondiente al saldo total contabilizado en la cuenta 11302 Bodega de Materiales Obsoletos.

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con oficio, ELEPCOSA-DF-2017-0021 de 1 de noviembre de 2017, indicó que la Jefatura de Inventarios y Avalúos, no entregó ninguna documentación para incluir vía registros contables, la provisión en los estados financieros, y además señaló que el Director de Finanzas, al cierre de 2016 tampoco emitió disposiciones relacionadas con el tema.

Por lo expuesto, el Director de Finanzas que actuó en el período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de diciembre de 2016, realizó el cierre sin efectuar una estimación del valor total de deterioro de inventarios que cubra el saldo registrado en la bodega de obsoletos, lo que ocasionó que al cierre del ejercicio 2016, no se cuente con una estimación adecuada del activo; por lo que, el servidor inobservó el párrafo 60 de la Norma Internacional de Contabilidad 36 sobre Deterioro del Valor de los Activos, reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor, establece:

“...La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del período, a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo de acuerdo con el modelo de revaluación previsto en la NIC 16). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revaluados, se tratará como un decremento de la revaluación efectuada de acuerdo con esa otra Norma...”.

Además, inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que señala:

“...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias...”.

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108 y 127 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-148 y 156 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Director de Finanzas y Jefe de Inventarios y Avalúos.

El Jefe de Inventarios y Avalúos que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con oficio ELEPCOSAJI-2017-003-OF, de 7 de noviembre de 2017, expresó:

"... la función principal de la jefatura es la administración de activos fijos y no de los inventarios de bodega..."

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto dentro de sus funciones es la coordinación de información con la Dirección de Finanzas.

Conclusión

El Director de Finanzas, no coordinó ni verificó que el monto constante en Bodega como material obsoleto sea equivalente a su provisión de obsolescencia en los registros contables; lo que ocasionó que al cierre del ejercicio 2016, no se cuente con una estimación adecuada del activo y además se encuentre sobrevalorado el inventario y patrimonio.

Recomendaciones

Al Director de Finanzas

19. Coordinará y verificará, que el saldo de la cuenta de material obsoleto sea equivalente a la provisión por obsolescencia en los registros contables, a fin de que el valor del inventario no se encuentre sobrevalorado.
20. Efectuará una estimación del valor total de deterioro de inventarios que cubra el saldo registrado en la bodega de obsoletos.

No se efectuó la provisión por desmantelamiento

Al 31 de diciembre de 2016, se determinó que la empresa dentro del estado financiero no procedió a efectuar el registro del costo de desmantelamiento y restauración al medio ambiente de ciertas propiedades, principalmente subestaciones eléctricas, redes de distribución y responsabilidades existentes en otras áreas cuando concluya su vida útil.

El Jefe de Finanzas y Contabilidad

Hecho que se originó, por cuanto el Presidente Ejecutivo y el Director de Finanzas que actuaron en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016 respectivamente, no gestionaron la ejecución de una consultoría que permita conocer el cálculo por la provisión de desmantelamiento, lo que ocasionó que no se cuente con información real de las propiedades de la empresa, por lo que los servidores no observaron lo dispuesto en la NIC 16 "Propiedades, planta y equipos", párrafo 16c "Componentes del costo", y la NIC 37 "Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes", párrafo 19, que en su orden respectivo señalan:

"... La estimación inicial de los costes de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado período, con propósitos distintos del de la producción de existencias durante tal período....- La empresa no debe proceder a reconocer contablemente una obligación de carácter contingente. Por el contrario, deberá informar acerca de la obligación en los estados financieros, salvo en el caso de que la salida de recursos que incorporen beneficios económicos tenga una probabilidad remota..."

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-106, 108, 109 y 110 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-146, 148, 149 y 150 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Presidente Ejecutivo y Directores de Finanzas.

El Presidente Ejecutivo que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 9 de noviembre de 2017, no expresó su respuesta en función del comentario de auditoría, por lo que se ratifica el mismo.

El Director de Finanzas que actuó desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2016, con oficio, ELEPCOSA-DF-2017-0021 de 1 de noviembre de 2017, indicó:

"... a la fecha de presentación de Estados Financieros por el ejercicio económico 2016, la suscrita ya no fungía como Directora de Finanzas..."

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto hasta el 31 de diciembre de 2016, no efectuó el registro contable.

Conclusión

No se procedió a efectuar el registró del costo de desmantelamiento y restauración al medio ambiente de ciertas propiedades, debido a que el Presidente Ejecutivo que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016 y el Director de Finanzas que actuó desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016, no solicitaron un estudio para conocer el cálculo por la provisión de desmantelamiento, lo que ocasionó que no se cuente con información real de las propiedades de la empresa

Recomendación

Al Presidente Ejecutivo y Director de Finanzas

21. Coordinarán y solicitarán la realización de un estudio para conocer el cálculo por la provisión de desmantelamiento, y restauración al medio ambiente de ciertas propiedades, principalmente subestaciones eléctricas, redes de distribución y responsabilidades existentes en otras áreas cuando concluya su vida útil.

A la Contadora General

22. Efectuará el registró del costo de la provisión de desmantelamiento de propiedades y restauración al medio ambiente.

No se dio cumplimiento al neteo patrimonial

La empresa al 31 de diciembre de 2016, mantiene un saldo de 16 003 869,28 USD, correspondiente al reconocimiento del Déficit Tarifario por el período comprendido entre el 1 de abril de 1999 al 31 de diciembre del año 2005, adicionalmente mantiene 7 704 122,45 USD por aplicación del Mandato 15, y no se ha neteado las cuentas patrimoniales conforme al artículo 8 del Mandato 15 vigente publicado en el Registro Oficial, que señala:

[Firma manuscrita]

"...Las empresas que en cumplimiento de lo dispuesto por el presente mandato tengan una afectación patrimonial negativa, serán compensadas con cargo a las inversiones por el monto equivalente a tal afectación, en los términos previstos por el artículo 1 de este Mandato..."

Situación que se originó por cuanto el Director de Finanzas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de mayo y 31 de diciembre de 2016 y efectuó el cierre, no dispuso el neteo de las cuentas patrimoniales ni la aplicación contable, lo que ocasionó que el patrimonio no se presente su valor real, por lo que el servidor incumplió el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador que indica:

"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado..."

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, expresa:

"...EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley.- El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. Los excedentes que conciernan a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación societaria..."

Por: [Firma]

Además, inobservó la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-148 de 1 de noviembre de 2017, se comunicaron resultados provisionales al Director de Finanzas, sin recibir ninguna respuesta.

Conclusión

Al 31 de diciembre de 2016, la empresa mantiene un saldo de 16 003 869,28 USD por el Déficit Tarifario y adicionalmente 7 704 122,45 USD por aplicación del Mandato 15 en sus cuentas patrimoniales, mismos que no han sido neteados debido a que el Director de Finanzas que efectuó el cierre, no dispuso de su aplicación contable, lo que ocasionó que el patrimonio no se presente con su valor real

Recomendación

Al Director de Finanzas

23. Dispondrá a la Contadora General el neteo de las cuentas patrimoniales en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Comprobantes de retención no emitidos dentro de los cinco días

En el año 2016, la empresa no emitió oportunamente los respectivos comprobantes de retención a sus proveedores, por concepto de adquisiciones, prestación de servicios y otros.

Al Director de Finanzas

FACTURA				FECHA RETENCION	PLAZO SUPERIOR 5 DÍAS
NO.	MES	FECHA EMISIÓN	FECHA MÁXIMA	ELEPCO	
63	MAYO	2016-05-04	2016-05-11	2016-05-13	2
44		13/04/2016	19/04/2016	2016-05-09	20
54		15/04/2016	21/04/2016	2016-05-12	28
186		2016-05-02	2016-05-09	2016-05-16	7
301		2016-05-03	2016-05-10	2016-05-23	13
66		2016-05-03	2016-05-10	2016-05-14	4
303		2016-05-07	2016-05-13	2016-05-23	10
173		2016-12-05	18/05/2016	13/05/2016	0
110	DICIEMBRE	2016-12-02	2016-12-09	2016-12-13	4
304		2016-12-08	2016-12-15	2016-12-20	5
319		2016-12-14	2016-12-21	2016-12-22	1
326		XXX	XXX	23/12/2016	Sin fecha
334		2016-12-13	2016-12-20	2016-12-23	3
343		2016-12-08	2016-12-15	2016-12-28	13

Hecho que se originó, por cuanto los Directores de Finanzas no dispusieron y el Contador General no efectuó las acciones correctivas, para que la presentación de facturas sea oportuna y las retenciones por concepto de IVA y renta se hagan en los plazos que estipula la ley, lo que ocasionó recargos a los proveedores en las declaraciones ante el SRI; por lo que los servidores incumplieron el artículo 50 Obligaciones de los agentes de retención, de la Ley de Régimen Tributario Interno, que establece:

"...La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero. Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención...- Así mismo, están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma que determine el reglamento...- El incumplimiento de las obligaciones de efectuar la retención, presentar la declaración de retenciones y entregar los comprobantes en favor del retenido, será sancionado..."

Además, inobservaron la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno que señala:

"...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

...El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias..."

Con oficios DAPrA-CPXEP-017-Of-108, 109 y 110 de 27 de octubre de 2017, DAPrA-CPXEP-017-Of-148, 149 y 150 de 1 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales a los Directores de Finanzas y Contador General.

El Director de Finanzas que actuó desde el 1 de febrero al 30 de abril de 2016, con oficio, ELEPCOSA-DF-2017-0021 de 1 de noviembre de 2017, señaló:

"... a la fecha de presentación de Estados Financieros por el ejercicio económico 2016, la suscrita ya no fungía como Directora de Finanzas..."

El Contador General que actuó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, con oficio, ELEPCOSA-DF-2017-0021 de 1 de noviembre de 2017, indicó:

"... Y para casos, en casos en que facturas para pagos han sido entregadas de manera tardía al Departamento de Contabilidad, para el registro y elaboración de la orden de pago; como proceso de control previo como Contador General, emití observaciones al respecto y reitero lo indicado, incluso solicite las ratificaciones para estos pagos..."

Lo manifestado por los servidores ratifica el comentario del equipo de auditoría, por cuanto era responsabilidad la entrega oportuna de los comprobantes de retención a los proveedores en el plazo señalado con la finalidad de presentar las declaraciones ante el SRI.

Conclusión

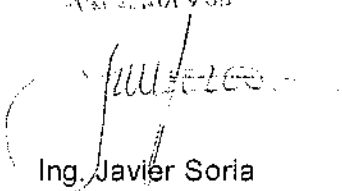
La empresa no emitió los respectivos comprobantes de retención oportunamente a sus proveedores por concepto de adquisiciones, prestación de servicios y otros; debido a que, el Director de Finanzas no dispuso y el Contador General no efectuó las acciones correctivas para que la presentación de facturas y las retenciones por concepto de IVA y renta se hagan en los plazos que estipula la ley.

Suscribiente:

Recomendación

Al Director de Finanzas

24. Dispondrá a la Contadora General, realice las retenciones tanto en la fuente de IVA y de Renta al momento del pago o crédito en cuenta y entregarán el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención; a fin de evitar posibles sanciones.


Ing. Javier Soria

PROAUDIT CIA. LTDA.

11

12

13